

DETALLE DE PRIMA Y SUMA ASEGURADA			
Prima Neta: Q.	0.00	Suma Asegurada : Q.	0.00
Gastos de Emisión : Q.	0.00	Vigencia :	
Asisto : Q.	0.00	Desde: Día/Mes/Año	12:00 Hrs.
Recargo : Q.	0.00	Hasta : Día/Mes/Año	12:00 Hrs.
I.V.A.: Q.	0.00		
Total: Q.	0.00		

ASEGURADORA CONFIO, S.A., denominado en adelante "La Compañía", con domicilio en la Ciudad de Quetzaltenango, República de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones impresas de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, asegura a:

en adelante llamado "El Asegurado"

con domicilio en:

Por su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el anexo número 1, "Pagos Fraccionados". De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del código de Comercio "Contratos, mediante pólizas", se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo. "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación."

"Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

El seguro cubre los riesgos indicados en el apartado "Riesgos Cubiertos y Límite de Responsabilidad" sobre el (los) vehículo (s) descrito (s) a continuación (Para más de un vehículo se adjunta detalle).

AÑO	MARCA/LINEA	TIPO	No. DE CHASIS	No. DE MOTOR	PLACA	COLOR	PASAJEROS
-----	-------------	------	---------------	--------------	-------	-------	-----------

RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD				
Sección	Descripción	Suma	Prima	Deducible
I	<b>Daños Propios al Vehículo Descrito</b> a) Vuelcos accidentales o colisiones b) Otros daños (Robo total, incendio, rayo, cristales, granizo, inundación, caída de naves aéreas, tornado, terremoto y otros riesgos) Incluye Motín, Huelgas, Alborotos populares y Daño Malicioso, Anexo 2			
II	<b>Responsabilidad Civil Básica</b> a) Daños a la propiedad ajena Q 5,000.00 b) Lesiones corporales Q5,000 cada persona y cada accidente hasta Q10,000.00 Exceso de Responsabilidad Civil			
III	<b>Lesiones a Ocupantes del Vehículo</b> a) Gastos médicos cada persona Q. 6,000.00 y cada accidente hasta Q. 30,000.00 b) Accidentes Personales cada persona Q. 6,000.00 y cada accidente hasta Q. 30,000.00			
OTRAS	<b>Menores de 16 a 21 años</b> <b>Equipo Especial en valor de Vehículo</b> <b>Reinstalación Automática</b> <b>Accidentes Personales Para Piloto</b>			
<b>TOTAL Q.</b>				

La suma total asegurada arriba indicada corresponde a las cantidades parciales especificadas en cada sección, excepto anexos. TERRITORIOS CUBIERTOS Y SUS AGUAS TERRITORIALES: Centro América, excepto Belice y Panamá.

Forman Parte de esta póliza:

Condiciones Generales, Condiciones Particulares: 1,8,15,16,19,20,21,22,25,26,28,29,35,37,44,46,47,48,49,50,52. Anexos: 1-Pagos Fraccionados, 2-Motín y Huelgas, 4-Menores de 25 años, 9-Conductores de 18 a 25 años, 11-Terremoto, 12-Exceso de Responsabilidad Civil, 13.1-Equipo Especial, Incluye Servicio de Asistencia.

En testimonio de lo cual se extiende, firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el DÍA de MES de AÑO

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 131-79 del 20 de junio de 1,979

**MUESTRA SIN VALOR**

**CONDICIONES GENERALES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

- 1. PAGO DE PRIMA:** La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado a pagar a la Compañía la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil. El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.  
Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.
- 2. TERMINACIÓN DEL SEGURO:** Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.
- 3. VENCIMIENTO, RENOVACIÓN O CANCELACIÓN:**
  - a. **Vencimiento y renovación:** El seguro amparado por esta póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo, podrá prorrogarse, previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por ella y se regirá por las condiciones especificada en el mismo.
  - b. **Cancelación:** Tanto la Compañía como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte.
  - c. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación. La Compañía cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la póliza.
  - d. En caso de pago por pérdida total del vehículo descrito, esta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.
- 4. OTROS SEGUROS Y COASEGUROS:** Si el o los vehículos descritos en esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. Si la Compañía los acepta lo hará constar en la póliza o por Endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dicho vehículo. Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en o por los vehículos descritos en la presente póliza, existan otro u otros seguros suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra u otras personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior y la Compañía los haya aceptado, sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.
- 5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA:**
  - a) Límites cuando existan varias personas como "Asegurado" La designación en esta póliza de más de una persona como asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Compañía.
  - b) Reducción de los límites asegurados por pago de siniestros: Queda entendido y convenido que los límites asegurados por esta póliza quedarán reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma original asegurada, haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha del vencimiento de esta póliza.  
Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados.
  - c) Sección I "Daños propios al vehículo descrito".
    - 1) **Pérdida Total**  
La responsabilidad de la Compañía por pérdida total no excederá del límite máximo expresado en la póliza, ni del valor real en efectivo del vehículo, en el momento de ocurrir el siniestro, considerando la depreciación, ni de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, modelo y año. En todo caso el límite de responsabilidad será la cantidad menor.

**CONDICIONES GENERALES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

2) Pérdida Parcial

La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo con su depreciación por uso de las piezas dañadas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

d) Sección II "Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito"

Lesiones corporales

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se especifica en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios, incluyendo pérdida económica y la muerte, derivados de las lesiones sufridas por una persona en un accidente. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "cada accidente" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios que sufran dos o más personas en el mismo accidente.

e) Sección III "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito"

1) Pago de gastos médicos.

El límite de responsabilidad por gastos médicos expresados en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por cada persona que a consecuencia de accidente, sufra lesiones corporales. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "dos o más personas", es sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por todas las personas que a consecuencia del accidente, sufran lesiones corporales.

2) Accidentes personales.

El límite de responsabilidad por accidentes personales expresado en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de la responsabilidad de la Compañía para indemnizar a cada persona que a consecuencia de accidente sufra lesiones corporales, incluyendo la muerte si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "dos o más personas", es sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía, para indemnizar a todas las personas que sufran lesiones corporales incluyendo la muerte, si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones. Cuando, al ocurrir un siniestro, la suma cubierta para dos o más personas sea menor al producto de multiplicar el número de personas que se encuentren como ocupantes del vehículo, por el límite máximo de responsabilidad aplicable a "cada persona", este último límite se reducirá automáticamente a la cantidad proporcional que corresponda.

**6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO.**

a) Sección I) "Daños propios al vehículo descrito"

1) Protección al vehículo y prohibición de abandono.

Proteger el vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurra, por falta de dicha protección de parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección, se considerarán como si hubieran sido autorizados por la Compañía. En ningún caso el Asegurado o sus Representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía.

2) Aviso de siniestro y prueba de pérdida.

Tan pronto como el Asegurado, o sus Representantes, o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Compañía. Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, también dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. No ofrecer pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa. La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones. Presentar la prueba de pérdida a la Compañía dentro de sesenta (60) días a contar de la fecha del aviso, dando toda la información requerida, el monto de la pérdida, el lugar, la hora y la causa de dicha pérdida y las descripciones y sumas aseguradas de todos los demás seguros que cubran el vehículo. El plazo mencionado puede ser prorrogado por la Compañía, por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado, tendrá el carácter de una declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquier otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado le exhibirá el vehículo dañado o destruido para que sea examinado por la persona designada por la Compañía, firmará el examen y presentará a la Compañía todos los documentos pertinentes y facturas de compra-venta o copias certificadas o en su defecto cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad, autorizando para que puedan sacarse copias de los mismos; todo dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía.

**CONDICIONES GENERALES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

- b) Sección II "Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito".  
Sección III "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito".  
Aviso.

Dar aviso del siniestro a la Compañía por el Asegurado o a su nombre, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días de ocurrido o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar el vehículo descrito y también toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente. El Asegurado o la persona que lo representa, deberá llenar los formularios del reclamo que le proporcione la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se dio el aviso.

- c) Sección II "Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito".  
Aviso de reclamación o demanda.

En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquiera otra citación recibida por él o por su representante.

- d) Sección III "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito"  
Prueba de pérdida e informes médicos.

El Asegurado deberá presentar a la Compañía por escrito la prueba de pérdida referente a la reclamación, bajo juramento en caso de exigírsele así. A solicitud de la Compañía, dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo. La persona lesionada se someterá a un examen físico por médico designados por la Compañía cuando y tan a menudo como razonablemente la misma lo exija. En caso de fallecimiento, la Compañía podrá exigir que a su costa se practique la autopsia necesaria para determinar la causa del fallecimiento. El Asegurado cooperará con la Compañía y a solicitud de la misma deberá asistir a vistas y juicios, coadyuvar en la realización de transacciones, obtendrá y aportará pruebas, procurará la comparecencia de testigos y facilitará la tramitación de litigios. El Asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente, excepto a su costa. La falta oportuna del aviso de siniestro dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 896 del Código de Comercio, de la presentación de las pruebas de pérdidas o de la cooperación requeridas en esta condición, dará lugar a que la Compañía proceda conforme lo dispuesto en los artículos 914, 915 y 944 de dicho Código.

7. **PERITAJE** En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado, por escrito por ambas partes. Si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra parte para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para caso de discordia. Si una de las partes se negase o dejare de nombrar un perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se pusieron de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales de justicia a fin de que produzca el dictamen de expertos, de conformidad con las disposiciones de las leyes procesales.

El fallecimiento de las partes o su disolución para las que son personas jurídicas, durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o según el caso, de los dos peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los peritos o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado nuevo perito por la parte o por la autoridad judicial, según el caso. Las costas o gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía, y del Asegurado por partes iguales. El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la compañía; simplemente determinará, en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía ni al Asegurado de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

**8. PAGO DE SINIESTROS**

- a) Sección I "Daños propios al vehículo descrito"

- 1) Opciones de indemnización: La Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de la parte del mismo, si ese fuere el caso, en la forma mencionada en la cláusula No. 5 literal c) numerales 1) y 2). En caso de robo podrá devolver el vehículo con el pago, adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición. El pago que efectúe la Compañía, en cualquiera de las formas arriba indicadas queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en la póliza. El Asegurado deberá depositar en la caja de la Compañía el valor del deducible correspondiente, para que ésta inicie el trámite del ajuste y efectúe oportunamente el pago de la indemnización.
- 2) Acción contra la Compañía: Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la compañía, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley. Para el caso de robo total del vehículo, el plazo para que la Compañía complete las

**CONDICIONES GENERALES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

b) Sección II) "Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito"

Acción contra la Compañía: No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta póliza y, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por Tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento judicial correspondiente o por consentimiento escrito del Asegurado, el reclamante y la Compañía.

Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá derecho al resarcimiento de conformidad con esta póliza, sin exceder del límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro. La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no relevará a la Compañía de las obligaciones derivadas de esta póliza.

c) Sección III) "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito"

- 1) Pago de gastos médicos: La Compañía podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquiera otra persona u organización que preste los servicios cubiertos.
- 2) Accidentes personales: La indemnización que proceda será pagadera únicamente con el consentimiento del Asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derechohabientes o a sus representantes legales, quienes otorgarán a la Compañía, un finiquito de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.
- 3) Acción contra la Compañía: No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que como condición previa a la misma, se haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y haya transcurrido en plazo legal, después de la fecha de haberse presentado a la Compañía las pruebas de reclamación exigidas. Cualquier pago que se haga en virtud de esta sección, no constituirá admisión de responsabilidad de parte del Asegurado o de la Compañía. Cualquier pago con base en esta Sección reducirá el límite especificado en la póliza para el riesgo correspondiente.

**9. SALVAMENTO**

Sección I) "Daños propios al vehículo descrito" y Sección II  
"Daños materiales a la propiedad ajena"

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza, parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

**10. TRIBUNALES COMPETENTES:**

Cualquier acción legal derivada de esta póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

**11. SUBROGACIÓN**

La Compañía subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

**12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Si en el curso de la vigencia del contrato ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los términos de ley, salvo que el riesgo agravado no fuere asegurable o que se haya procedido de mala fe o con culpa grave por parte del Asegurado, en cuyos casos el Asegurador quedará liberado del pago del siniestro.

**13. CAMBIOS O MODIFICACIONES ESENCIALES:**

La sustitución del Asegurado, o del vehículo descrito, así como todo cambio en el uso del mismo, deberá solicitarse a la Compañía por escrito, y ésta en caso de aceptarlo lo hará constar en anexo o endoso, firmado por el Representante Legal o Apoderado de la misma. En caso de fallecimiento del Asegurado, será requisito indispensable que se dé aviso escrito a la Compañía de dicho fallecimiento dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrido; si este aviso no se diere, la póliza quedará cancelada ipso facto al finalizar dicho plazo.

**CONDICIONES GENERALES  
 DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**14. OTRAS MODIFICACIONES**

Cualquier otro cambio en la póliza, solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Compañía lo haga constar por medio del endoso firmado por su apoderado o Representante Legal.

**15. TABLA DE CORTO PLAZO**

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

**Porcentaje de la Prima**

<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>	<b>Anual Aplicable</b>
Hasta Cinco días	5%
Hasta Diez días	10%
Hasta Quince días	15%
Hasta Un mes	20%
Hasta Un mes y medio	25%
Hasta Dos meses	30%
Hasta Tres meses	40%
Hasta Cuatro meses	50%
Hasta Cinco meses	60%
Hasta Seis meses	70%
Hasta Siete meses	75%
Hasta Ocho meses	80%
Hasta Nueve meses	85%
Hasta Diez meses	90%
Hasta Once meses	95%
Hasta Doce meses	100%

**16. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que deriven de esta póliza prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**I. ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS**

**SECCIÓN I "DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO DESCRITO"**

**Inciso a) "Vuelcos accidentales o colisiones"**

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo.

**Inciso b) "Otros daños"**

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de naves aéreas o de partes de las mismas, incendio, rayo, robo o hurto total, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación.

**CONDICIONES GENERALES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**DEDUCIBLE E INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS**

1. La cantidad deducible expresada en esta póliza, será pagada por el Asegurado en cada siniestro antes de que la compañía entre a conocer del mismo.
2. En caso de siniestro amparado por los incisos a) o b) de esta Sección:
  - a) La Compañía pagará los gastos de remolques necesarios para el traslado del vehículo descrito hasta el lugar en que haya de ser reparado y los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de ser remolcado, hasta un máximo de Q. 100.00 en cada accidente, cualquier exceso, si lo hubiere, quedarán a cargo del Asegurado.
  - b) La Compañía también indemnizará los daños materiales al vehículo descrito, causados por varadura, hundimiento, incendio, colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo en el cual sea transportado ya sea por tierra, agua o aire, incluyendo la contribución en avería gruesa y gastos de salvamento; siempre que tales daños se sufran dentro del territorio cubierto por esta póliza y que el vehículo descrito esté amparado contra los riesgos especificados en el inciso a) de la Sección I "Vuelcos Accidentales o Colisiones".

**SECCIÓN II "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO.**

**Inciso a) "Daños materiales a la propiedad ajena".** La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en esta póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

**Inciso b) "Lesiones Corporales".** La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas, por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso.

La cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques halados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

**SECCIÓN III "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO**

**Inciso a) "Pago de gastos médicos".** La Compañía garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando haya sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza, para este inciso, como aplicable a cada persona ni de la siguiente escala de porcentajes, sobre dicho límite.

**PORCENTAJE DEL LIMITE MAXIMO POR PERSONA**

a. Honorarios Médicos, hasta	35%
b. Gastos de hospitalización, servicios hospitalarios y de enfermería, medicinas y alquiler de ambulancias, hasta	50%
c. Gastos de entierro, hasta	15%

**Inciso b) "Accidentes Personales".** La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo descrito, que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del accidente.

**CONDICIONES GENERALES  
 DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**PORCENTAJE DEL LIMITE MAXIMO POR PERSONA**

Pérdida de la vida	100%
Pérdida de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o ambas piernas o ambos pies	100%
Parálisis completa y permanente	100%
Ceguera absoluta y permanente	100%
Pérdida de un ojo con ablación	30%
Pérdida completa de la vista de un ojo sin ablación	25%
Sordera completa y permanente de los dos oídos	50%
Sordera completa y permanente de un oído	15%
Pérdida del brazo o de la mano	55%
Pérdida del dedo pulgar	20%
Pérdida del dedo índice	5%
Pérdida de cada uno de los demás dedos de la mano	5%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	40%
Pérdida del dedo gordo del pie	8%
Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie	3%

MUESTRA SIN VALOR

La pérdida significará: en cuanto a las manos y los pies, la amputación de las articulaciones de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación en la articulación o arriba de la misma, del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso. Los porcentajes indicados en la escala anterior, se aplicarán al límite máximo de responsabilidad por cada persona, según lo establecido en la cláusula No. 5, literal e) de las condiciones de esta póliza.

**I. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA, SE ENTENDERÁ COMO:**

- 1) **Asegurado:** La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviera conduciendo el vehículo descrito o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.
- 2) **Vehículos destinados para usos particulares y públicos remunerados:**
  - a) Particulares: Se entenderán por vehículos particulares, aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
  - b) Públicos Remunerados: Se entenderán por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
- 3) **Ocupantes del vehículo:** Se entenderán por ocupantes, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo descrito, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.
- 4) **Cabezales:** Se entenderán por cabezales aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido construidos especialmente para halar remolques.
- 5) **Remolques:** Se entenderán por remolques, aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.

**CONDICIONES GENERALES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

6) **Equipo Especial:** Se entenderá por equipo especial lo siguiente: Aros de magnesio o fibra de vidrio, neblineras, luces de halógeno, espejos decorativos, tomas de aire, marcos para placa, pintura o rótulos especiales, altoparlantes, techos de vinyl, parrillas, bomperetes, silenciadores de fibra de vidrio, platos para ruedas no originales de modelo, antenas eléctricas, tocacintas, toca cassette y cartuchos, bocinas stereo, aire acondicionado, sobre alfombras, tapicería especial, tacómetro, relojes medidores (temperatura, agua, aceite, dirección, altitud), descansa cabezas no integrales, timón deportivo, cinturones de seguridad, forros de timón, radio transmisor y receptor, radio teléfono, alarmas, carburadores especiales no de fábrica, múltiples de admisión o de escape especiales, heder de escape, ejes de levas especiales, amortiguadores no de fábrica, diferencial anti-deslizantes, aditamentos para adaptar remolques.

7) **Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro deberá ser pagado por el Asegurado.

**I. EXCLUSIONES**

**ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO NINGUNO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.**

- 1) **Carrera o enseñanza:** Mientras el vehículo descrito se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- 2) **Remolcar o arrastrar:** Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar, excepto que dicho uso haya sido aceptado en la póliza. Esta exclusión no se aplicará cuando el vehículo descrito esté halando remolques para lanchas, ni a los cabezales mientras estén halando sus remolques o cualquier otro tipo de remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Compañía y lo haga constar por endoso.
- 3) **Conductores menores de 25 años de edad:** Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 25 años de edad cumplidos, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.
- 4) **Carencia de Licencia:** Los siniestros que ocurran cuando el vehículo descrito sea manejado por personas con licencia que tenga más de treinta (30) días de vencida o carente de licencia para conducir, expedida legal, formal y definitivamente por Autoridad Competente, sea con el consentimiento del Asegurado o sin él. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo descrito haya sido robado o hurtado.
- 5) **Embriaguez:** Mientras el vehículo descrito sea manejado por personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.
- 6) **Fuga del Conductor:** Cuando al ocurrir un siniestro el conductor del vehículo descrito abandone el lugar donde ocurrió el accidente, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad en lo que se refiere a las coberturas de la Sección I.
- 7) **Sobre carga o esfuerzo excesivo:** Los daños o pérdidas, tanto directos como indirectos, sufridos o causados por sobrecarga o esfuerzos excesivos en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo descrito o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto e instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo descrito incluyendo su carga.
- 8) **Daño intencional:** Pérdidas o daños causados intencionalmente al vehículo descrito, ya sea por el Asegurado, el conductor, o con su complicidad.
- 9) **Incautación:** Confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.
- 10) **Guerra y revolución:** Las pérdidas o daños al vehículo descrito que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigos extranjeros, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o derecho o de que ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.
- 11) **Riesgos nucleares:**
  - a) Accidente, pérdida, destrucción o daño al vehículo descrito, a bienes propiedad de terceros o a personas, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear.

**CONDICIONES GENERALES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

b) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

12) Transporte de Explosivos y otros: Pérdida y/o daño y/o responsabilidad causados mientras el vehículo manejado por el Asegurado fuere usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN I "DAÑO AL VEHÍCULO DESCRITO".

Inciso a) "VUELCOS ACCIDENTALES Y COLISIONES" y b) "OTROS DAÑOS".

13) Desgaste y Descompostura: La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo descrito como consecuencia del uso.

14) Conducción fuera de carreteras o caminos: Los daños causados al vehículo descrito cuando sea conducido fuera de carreteras y caminos.

15) Pérdida indirecta: Pérdida alguna que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo descrito o la pérdida del valor comercial del mismo.

16) Negación de beneficios a depositarios: El seguro de esta póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o portador.

17) El Equipo Especial: El equipo especial, a menos que el mismo haya sido declarado por el Asegurado y la Compañía lo haga constar por medio de endoso.

18) Motín, Huelgas y/o alborotos populares, explosión y daño malicioso: Motín, huelgas, alboroto popular, paro, disturbio de carácter obrero o las medidas que tomen las autoridades para evitar o reprimir tales acontecimientos; explosión internas y externas y los daños materiales intencionales causados por terceras personas.

BAJO EL INCISO a) "VUELCOS ACCIDENTALES Y COLISIONES"

19) Otros Daños: Los riesgos cubiertos por el inciso b) "Otros Daños" de la Sección I) "Daños al vehículo descrito de la especificación de riesgos".

BAJO EL INCISO b) "OTROS DAÑOS"

20) Vuelcos accidentales y colisiones: Los riesgos cubiertos por el inciso a) "Vuelcos accidentales y colisiones" de la Sección I) "Daños al Vehículo descrito" de la especificación de riesgos.

21) Fraudes al Asegurado: Pérdida sufrida por el Asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualesquiera personas en posesión legal del vehículo descrito por arrendamiento, venta condicional, hipoteca u otro gravamen.

22) Robo Parcial: Hurto o robo parciales de cualesquiera de las partes, útiles o accesorios del vehículo descrito, salvo que sea como consecuencia de robo o hurto total del vehículo descrito.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN II "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO" INCISOS a) "DAÑOS A PROPIEDAD AJENA" y b) "LESIONES CORPORALES".

23) Ocupantes y bienes en el vehículo descrito: Los daños a bienes y las lesiones, daños o muerte que ocurran a personas y la responsabilidad que se deriven de tales hechos, mientras dichas personas o bienes se encuentren en el vehículo descrito, ya sea en la parte interior o exterior del mismo.

24) Establecimientos relacionados con vehículos: Cuando el vehículo descrito se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de las agencias de ventas, talleres de reparación, estaciones de servicio, garages, lugares de estacionamiento abiertos al público y negocios de almacenaje.

25) Responsabilidad penal o criminal: Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo descrito, ni los gastos y costas provenientes de los mismos.

26) Pérdida consecuencial: Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el tercero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado.

BAJO EL INCISO a) "DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA"

**CONDICIONES GENERALES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

- 27) Bienes Propios o bajo responsabilidad del Asegurado: Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él, o transportados por él, o bajo su responsabilidad.  
BAJO EL INCISO b) "LESIONES CORPORALES"
- 28) Empleados del Asegurado: Lesión corporal o muerte de un empleado o servidor doméstico del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.
- 29) 29) Obligación laboral: Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.
- 30) Relación Familiar: Lesión Corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de cualquier persona que conviva con él.
- 31) Muerte o lesiones corporales al Asegurado: Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un Asegurado designado en la póliza.
- 32) Empleados de un mismo patrono: La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal patrono y siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.  
BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN II "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO" Y III "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO"  
Incisos a) y b) DE DICHAS SECCIONES.
- 33) Responsabilidad asumida: La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.  
ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION III "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO"  
Incisos a) "GASTOS MEDICOS y b) ACCIDENTES PERSONALES"
- 34) Lugares no destinados para el transporte de personas: Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo descrito, en lugares no destinados para llevar personas; se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.
- 35) Aparatos de Prótesis: Aparatos para enmendar, corregir, sustituir cualquier miembro del cuerpo (ojos, dientes, brazos, piernas, etc).  
BAJO EL INCISO a) "GASTOS MEDICOS".
- 36) Asistencia médica sin remuneración: No se hará por parte de la Compañía ningún pago cuando los ocupantes del vehículo descrito sean atendidos por establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social o cualesquiera otros semejantes, en donde no se exige remuneración.  
BAJO EL INCISO b) "ACCIDENTES PERSONALES"
- 37) Defectos corporales: Si alguno de los ocupantes del vehículo descrito tuviese algún impedimento o defecto físico en el momento del accidente, el grado de invalidez resultante del accidente se determinará tomando en cuenta esa circunstancia.

En fe de lo cual se firma y sella las presentes condiciones generales en la Ciudad de Guatemala, DÍA de MES de AÑO

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

**CONDICIONES PARTICULARES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

Para ser adherido a/y formar parte de la póliza de VEHÍCULOS AUTOMOTORES arriba indicada. Las condiciones descritas a continuación tendrán validez y serán de aplicación si en la carátula de la póliza o detalle de los vehículos se indican como amparados.

**1- DEDUCIBLE DE LA COBERTURA DE ROBO**

Si el vehículo Asegurado es robado y el mismo aparece previo a su pago, al indemnizar las pérdidas o daños que resulten de este robo total, se aplicará el deducible de la sección IA consignado en la póliza y no el de robo, siempre que el valor de la reparación no exceda del 50% del valor real del vehículo.

**8- PLAZO PARA INVESTIGACIÓN**

Para investigaciones en el caso de vehículos robados, el plazo se reduce a 15 días.

**15- NO DEPRECIACIÓN PARA VEHÍCULOS NUEVOS DEL AÑO**

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro por robo o destrucción total, la Compañía indemnizará la unidad al 100% de la suma asegurada (Valor factura menos el impuesto al valor agregado) sin aplicar depreciación por uso, siempre y cuando el vehículo no rebase un año a partir de la fecha de la factura de compra.

**16- EXTENSIÓN DE COBERTURA**

Se extiende a cubrir con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, el o los vehículos amparados en la misma, dentro del territorio de Belice, Chiapas y Quintana Roo, contra los riesgos amparados en la sección IAB DAÑOS PROPIOS, siempre que el piloto y el vehículo permanezcan en los territorios indicados con permiso de turista y una estadía no mayor de 15 días.

**19- DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA**

En caso de pérdida total por destrucción o robo, el porcentaje de deducible según el riesgo se aplicará al valor real de vehículo.

**20- CERO DEDUCIBLE**

No se descontará deducible en caso de accidente de tránsito en el que exista tercero responsable siempre y únicamente cuando:

El siniestro sea atendido por un ajustador designado por la Compañía

El tercero firme compromiso de pago ante la aseguradora

La reparación del vehículo sea en la red de talleres autorizada por la Compañía.

**21- COBERTURA DE MENORES (Vehículo menor de 3.5 toneladas)**

No obstante, lo indicado en el numeral 3, sección IV de las "Exclusiones" de las Condiciones Generales de la póliza y con sujeción a todos los demás términos y condiciones, la misma se extiende a cubrir sin cobro de prima, mientras el o los vehículos mencionados sean conducidos por persona menor de 25 años de edad, pero mayor de 21 años de edad.

**22- DAÑOS EN PREDIOS**

Se extiende a cubrir los daños ocasionados a los vehículos dentro de los predios judiciales, municipales y policíacos a consecuencia de una consignación derivada de un accidente de tránsito y/o robo cubierto por la póliza, con un límite de Q. 5,000.00 (Un evento en la vigencia de la póliza). Deducible del 10% sobre suma asegurada mínimo, Q. 250.00.

**25- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA**

Se restituirá automáticamente la suma asegurada disminuida por el pago de siniestros parciales sin necesidad de aviso, ni pago de prima adicional, exceptuando los derivados por riesgo catastróficos.

**26- CAIDA DE ÁRBOLES**

En adición a las coberturas indicadas en el punto II ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS Inciso b) "Otros Daños" de las condiciones generales, la presente póliza se extiende a cubrir los daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de caída de árboles o partes de los mismos.

**28- LÍMITE MÁXIMO POR PERSONA**

Se eliminan los límites por persona para el Inciso a) de la Sección III "Lesiones a Ocupantes del Vehículo", de las condiciones generales de la póliza, apartado II "Especificación de Riesgos".

La suma asegurada contratada se aplicará en caso de siniestro distribuyendo la misma dentro de las personas lesionadas, siempre y cuando ocupen los asientos autorizados.

**CONDICIONES PARTICULARES  
DE LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**29- LÍMITE DE GRUA (Vehículo menor de 3.5 toneladas)**

No obstante, lo indicado en el inciso a) numeral 2, sección I de la "Especificación de Riesgos" de las Condiciones Generales de la póliza, se amplían los gastos de remolque necesarios para el traslado del (los) vehículo (s) asegurado (s) en caso de accidente, sin límite dentro del territorio nacional y \$150.00 o su equivalente en quetzales para otros territorios cubiertos por la póliza.

**35- MEDIDA SUSTITUTIVA**

ASEGURADORA CONFIO, S.A., se obliga a otorgar una garantía en nombre del asegurado o conductor, hasta por un monto de Q. 25,000.0 por concepto de fianza (medida sustitutiva económica), para garantizar la libertad provisional que le fueran exigidas por la autoridad judicial, con motivo de cualquier accidente de tránsito cubierto por la póliza.

El asegurado o conductor se obliga a la continuidad activa dentro del proceso legal y en ningún caso se garantizan las responsabilidades del asegurado o conductor derivado de multas.

**37- MODIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN CARENCIA DE LICENCIA**

No obstante, lo indicado en el punto IV Exclusiones inciso 4) Carencia de Licencia de las Condiciones Generales de la póliza, se amplía el período de licencia vencida a 90 días calendario, las demás condiciones de la exclusión indicada, quedan sin modificación.

**44- PAGO DE PÉRDIDAS**

Queda entendido y convenido que el Asegurado tanto principal como los que figuren en los certificados respectivos, facultan a ASEGURADORA CONFIO, S.A., a realizar la indemnización de las pérdidas directamente a los propietarios de los bienes dañados, al momento de ocurrir un siniestro de Pérdida Total o Parcial, ya sean estos empleados del Asegurado o terceros afectados.

**46- ASESORÍA LEGAL**

Se otorga Asesoría Legal por accidente de tránsito sin límite si es atendido por el Asesor Jurídico designado por ASEGURADORA CONFIO, S.A., y Q. 3,000.00 si es atendido por el Asesor Jurídico del asegurado.

**47- RENTA DE VEHÍCULO**

Se otorga Q. 150.00 diarios hasta por 15 días para cubrir el arrendamiento de un vehículo por parte del asegurado después de haber sufrido el robo del vehículo asegurado, dicho monto será pagado contra entrega de la factura correspondiente de la renta, emitida por una empresa autorizada.

**48- ROTURA DE CRISTALES Y GASTOS (vidrio frontal, trasero y laterales)**

Se indemnizarán los daños de acuerdo con el costo de reposición del vidrio, así como el importe de mano de obra cuando se instale o repare. Por el valor de la factura (Sin impuestos) hasta por la cantidad de Q.10,000.00 y con la aplicación de un deducible del 10% sobre la pérdida mínimo Q. 250.00. Quedan excluidos de la cobertura los rayados ocasionados por el uso, así como las huellas, impactos y otras marcas que no constituyan rotura total o parcial.

**49- BONIFICACIÓN**

Se hace constar, que si la presente póliza fuere renovada y la compañía no ha pagado o tiene pendiente indemnización alguna por daños y pérdidas en relación con la misma, el asegurado tendrá derecho a una bonificación anual del CINCO POR CIENTO (5%). Esta bonificación se calculará sobre la base de la prima neta de la renovación y aplicable a la misma hasta dos renovaciones consecutivas si no se ha tenido siniestro alguno en cada vigencia.

**50- MUERTE ACCIDENTAL PARA OCUPANTES CON ANTICIPO FUNERARIO**

Se hace constar que mediante el pago de prima adicional correspondiente, la presente póliza se extiende a cubrir Q. 100,000.00 de suma asegurada como límite único por vehículo, para la cobertura de muerte accidental de los ocupantes, dicha suma será aplicable en caso de fallecimiento de cualquier ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de tránsito cubierto por la póliza y sujeto a las condiciones generales de la misma. Las personas al momento del accidente deben estar ocupando los asientos autorizados del vehículo. Se otorgará la suma de Q. 30,000.00 en concepto de anticipo funerario como parte de la suma asegurada, dicho anticipo se pagará directamente a la funeraria propuesta por el asegurado o representante.

**52- FUGA DEL CONDUCTOR**

Se elimina la exclusión indicada en el punto IV Exclusión 6) de las condiciones generales, con la condición de que el conductor podrá retirarse del lugar del accidente únicamente cuando luego del siniestro se encuentre en riesgo su vida, y deberá dar aviso inmediato a autoridad competente y a la compañía de seguros.

En fe de lo cual se firma y sella las presentes condiciones particulares en la Ciudad de Guatemala, DÍA de MES de AÑO

Firma Autorizada

Los anexos descritos a continuación serán de aplicación si en la carátula o detalle de vehículos se indican como amparados, hasta los límites que se fijan y sobre los bienes descritos en el (los) mismo(s).

**ANEXO No. 1 PAGOS FRACCIONADOS**

Para ser adherido y formar parte de la póliza No. AU- de VEHICULOS AUTOMOTORES, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Dirección de cobro:

NIT: , Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

La prima, recargos (incluyendo recargo por fraccionamiento de prima), gastos e impuestos anotados en la Carátula de la Póliza, han sido calculados con base en el período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el artículo 892 del Código de Comercio de Guatemala, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del Contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar la forma de pago e incorporar a los pagos el costo por fraccionamiento de la manera siguiente:

Cuota	Fecha Vencimiento	Recargo Financiero	Prima Total
-------	-------------------	--------------------	-------------

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Compañía esperará 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago, una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, la póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa respectiva que forma parte de la póliza, por el período de tiempo que alcance a cubrir el Asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

Si el incumplimiento del Asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal, desde el día del vencimiento de dicho pago sin necesidad de declaración judicial ni de emisión de documento de anulación y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Por cualquier circunstancia en la que el asegurado pague anticipadamente el total de las primas pendientes, con respecto de las cuotas convenidas en este Anexo, la Compañía se compromete a devolver al asegurado el costo por fraccionamiento de las primas no vencidas.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el **DÍA** de **MES** de **AÑO**

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 333-2011 del 29 de junio de 2011.

**ANEXO No. 2 EXPLOSIÓN, MOTÍN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS**

Se emite el presente anexo en el que se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, la cobertura de la Sección I "Daños al Vehículo Descrito", sujeto al deducible especificado para dicha sección, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por:

**1. EXPLOSIÓN:**

Ya sea que la misma ocurra dentro o fuera del vehículo descrito.

**2. MOTIN, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES:**

- a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o disturbio obrero, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en las exclusiones de este anexo.
- b) La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- c) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista impedido de trabajar debido a un disturbio de carácter laboral o con el fin de activar una huelga. Quedan asimismo cubiertos dos daños derivados de cualquier acto o acción realizado para contrarrestar un disturbio obrero.
- d) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza indicada en el inciso anterior o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

**3. DAÑO MALICIOSO:**

Actos maliciosos o intencionales de cualquier persona física, sea que tales se ejecuten o no durante alteración del orden público.

**4. EXCLUSIONES:**

Es entendido que el presente Anexo no cubre:

- a) Pérdida o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición o destrucción del vehículo descrito o el daño sufrido por el mismo, por orden de gobierno de jure o de facto o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la República o en el área en donde se encuentre el vehículo descrito.
- b) Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualquier de los hechos siguientes: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades o guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza de gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- c) En general todas las pérdidas o daños que no estén claramente comprendidos en los incisos 1, 2 y 3 de este Anexo.

Si la cobertura adicional a que se refiere el presente Anexo se expide por período menor de un año, se aplicará Tarifa de Corto Plazo impresa en las condiciones de la póliza, cobrándose un mínimo de 70% sobre la prima anual correspondiente a este riesgo. El mismo procedimiento se aplicará en los casos en que a solicitud del Asegurado se cancele esta cobertura antes del vencimiento de la póliza.

**ANEXO No. 4 COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE 25 AÑOS DE EDAD**

Se emite el presente Anexo en el que se hace constar que mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende a cubrir el o los vehículos descritos, mientras estén siendo conducidos por persona menor de veinticinco años de edad.

Queda entendido y convenido que son aplicables todas aquellas cláusulas de la póliza de vehículos automotores que no se opongan al presente Anexo.

**ANEXO No. 9 COBERTURA PARA CONDUCTORES DE 18 AÑOS DE EDAD, A MENORES DE 25 AÑOS**

Se emite el presente Anexo en el que se hace constar que, no obstante lo que dice en contrario el Inciso 3 de la Sección IV "Exclusiones" de las Condiciones Generales de la póliza de Vehículos Automotores, a la cual se adhiere el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir mientras el o los vehículos mencionados sean conducidos por persona de dieciocho años de edad, pero menor de veinticinco años de edad, siempre y cuando el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente.

**ANEXO No.11 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAIDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCÁNICA E INCENDIO CONSECUTIVO**

Se emite el presente anexo en el que se hace constar que en consideración a la prima pagada por el Asegurado y sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la Compañía asegura las pérdidas y daños a la propiedad especificada en esta póliza y durante la vigencia de la misma, causada directamente por terremoto, temblor, erupción volcánica e incendio consecutivo.

Queda entendido también que: cada pérdida por terremoto, temblor por acción telúrica o volcánica constituirá una sola reclamación, quedando por entendido que si más de un movimiento sísmico o acción volcánica ocurrieran dentro de un período de 48 horas durante la vigencia de esta póliza, tales movimientos sísmicos o acciones volcánicas serán consideradas como una sola pérdida, para efectos de este seguro. La Compañía no será responsable por pérdida alguna causada por un terremoto o temblor o acción volcánica que haya ocurrido antes de la fecha en la cual esta póliza es efectiva, así como tampoco por cualquier pérdida ocurrida después de la fecha de vencimiento de esta póliza.

La presente cobertura queda sujeta al deducible de la Sección I "Daños al vehículo Descrito" y todas las estipulaciones de la presente póliza que le sean aplicables.

**ANEXO No. 12 EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SECCIÓN II VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Por el presente Anexo se hace constar que mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza se extiende a cubrir los excesos de las sumas aseguradas de la Sección II Responsabilidad Civil, excluyendo ocupantes de los vehículos de esta póliza.

Tales excesos podrán ser indistintamente sobre el Inciso a) Daños a la Propiedad Ajena, o sobre el Inciso b) Lesiones Corporales hasta un límite máximo combinado de:

La cantidad antes mencionada será el límite de responsabilidad de la Compañía, por todas y cada una de las indemnizaciones a que hubiere lugar en virtud de la cobertura aquí otorgada.

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización

**TABLA DE RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS**

Los recargos por fraccionamiento serán calculados conformen a la tabla siguiente al primer pago y calculados sobre la prima neta:

1	Pago	0.00%	7	Pagos	4.04%
2	Pagos	0.58%	8	Pagos	5.37%
3	Pagos	1.15%	9	Pagos	6.84%
4	Pagos	1.72%	10	Pagos	8.42%
5	Pagos	2.28%	11	Pagos	11.00%
6	Pagos	2.84%	12	Pagos	13.77%

Estos porcentajes quedan sujetos a cambios en el comportamiento de las tasas de interés activas del mercado.

Cuando el contrato de la póliza requiere la cancelación anticipada se devolverá la parte no utilizada del recargo por fraccionamiento, cuando proceda.

\_\_\_\_\_  
 Firma Autorizada

Los presentes anexos fueron aprobados por la Superintendencia de Bancos Resolución No. 131-79 del 20 de junio de 1,979.  
 La tabla de recargos por fraccionamiento fue aprobada por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 468-2000 del 15 de junio de 2,000.

<b>Prima Neta:</b>	<b>Suma Asegurada:</b> <b>Vigencia desde : Día/Mes/Año a las 12 Hrs</b> <b>Hasta : Día/Mes/Año a las 12 Hrs</b>
--------------------	---

Para ser adherido a/y formar parte de la póliza de VEHÍCULOS AUTOMOTORES arriba indicada emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Por el presente Anexo se hace constar que, con la vigencia arriba indicada, queda incluido en el valor del vehículo el siguiente EQUIPO ESPECIAL para los vehículos que se especifican:

<u>Inciso</u>	<u>Descripción del equipo Especial</u>	<u>Marca</u>
---------------	--	--------------

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza a la cual se adhiere ese endoso continúan vigentes y sin alteración.

En fe de lo cual se firma y sella el presente anexo en la Ciudad de Guatemala, DÍA de MES de AÑO

**MUESTRA SIN VALOR**

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 131-79 del 20 de junio de 1,979.

**PRIMERA: Definiciones:**

- A) Beneficiario: Persona Natural o Jurídica, que ha contratado previamente con el Contratante este servicio, propietario del vehículo o vehículos, cubiertos bajo el plan de servicio o cualquier cesionario o apoderado del beneficiario.
- B) Asegurado: Se entiende por Asegurado a todas las personas que tengan relación con el Contratante a través de una póliza de Automotores amparados con el servicio de ASISTO TOTAL.
- C) Contratante: Se entiende por Contratante a ASEGURADORA CONFIO, S.A.,
- D) La Compañía de Asistencia: Se entiende por La Compañía de Asistencia a la compañía prestadora de los servicios de asistencia, Quetzal Asistencia, S.A.
- E) Servicios de Asistencia: Los servicios definidos en este anexo y prestados bajo las condiciones aquí indicadas.
- F) Vehículo: el vehículo objeto de los beneficios de ASISTO TOTAL definidos en este anexo. Este será exclusivamente el vehículo asegurado por el Contratante, declarado a Quetzal Asistencia. Quedan excluidos todos los vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; vehículos de alquiler con o sin conductor; los de un peso mayor a 3.5 tons.; los de una antigüedad mayor a los 10 años, así como taxis y vehículos de uso en emergencias como autos patrulleros, ambulancias, carros bomberos, etc.
- G) Límite de indemnización por servicio: Es el importe máximo que el Prestador del Servicio pagará por cada avería.
- H) Servicio: Mano de obra y partes de repuestos necesarias para restablecer el funcionamiento del vehículo a sus condiciones normales de operación de acuerdo con las especificaciones del presente clausulado.
- I) Mano de obra: precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuesto.
- J) Reparar y/o sustituir una pieza o repuesto: Es arreglar, habilitar o cambiar una pieza o repuesto averiado a fin de conseguir de ésta un correcto funcionamiento.
- K) Plan de Inspección y Mantenimiento: Es el conjunto de revisiones y trabajos que deben realizarse sobre el Vehículo durante la vigencia del contrato, por parte de un Taller Mecánico debidamente autorizado y dotado de los medios técnicos y tecnológicos suficientes.
- L) Copago: Es la parte de cada avería que deberá pagar el beneficiario de cada vehículo, o sea el primer % o valor fijo que deberá pagar el beneficiario en cada avería.
- M) Antigüedad y kilometraje: Las referencias en este contrato se entienden a partir de la primera matriculación del vehículo.
- N) Daño o avería: la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza garantizada, debido a una rotura imprevista o a un fallo mecánico, eléctrico ó electrónico. **No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza garantizada que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualesquiera influencias externas.**
- O) Garantía en exceso: Es la parte de cada servicio que deberá pagar el beneficiario, de cada vehículo, o sea el primer % o valor fijo que deberá pagar el beneficiario en cada servicio.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

EL PRESTADOR DE SERVICIO garantiza la puesta a disposición del BENEFICIARIO de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo del beneficiario, en su uso normal, no comercial, en los términos y condiciones contenidos en el presente contrato. El PRESTADOR DEL SERVICIO, se obliga a prestar el servicio a través de sus representantes autorizados, a solucionar de la manera más eficiente las fallas presentadas y cancelar los costos que se deriven de dicha avería. Los Beneficiarios tramitarán y efectuarán en forma directa con el PRESTADOR todas las notificaciones, reclamaciones, pedidos de reembolso y todos otros tipos de pedidos derivados de los servicios de asistencia brindados a los mismos por el PRESTADOR.

**TERCERA: COBERTURA DE ASISTO TOTAL:**

Los derechos otorgados bajo el presente contrato derivado de la prestación de los Servicios de ASISTO TOTAL, se regirán bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

**11. REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DE PIEZAS CUBIERTAS:**

En caso de avería del vehículo cubierto, ocasionado por una falla mecánica, eléctrica o electrónica en la que se vea directamente comprometida la(s) pieza(s) cubierta(s), EL PRESTADOR DE SERVICIO asumirá los costos de mano de obra, reposición y/o arreglo de la pieza averiada o parte de ella, según lo considere conveniente. El límite de esta cobertura será por la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3000.00) por avería y/o duración de la cobertura y máximo tres (3) eventos durante la vigencia del contrato, y las piezas cubiertas son las indicadas a continuación:

PIEZAS CUBIERTAS	
MOTOR	DIFERENCIAL Y TRANSMISIÓN

**Las partes expresamente acuerdan que se excluyen todas las piezas que no estén en el listado anterior. CUARTA: EXCLUSIONES GENERALES No son objeto de la cobertura de este contrato, las prestaciones y hechos siguientes:**

1. Las fallas: falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo beneficiario, cuando la antigüedad del vehículo cubierto supere los diez (10) años; sin embargo única y exclusivamente durante el primer año de vigencia del presente contrato, los servicios se prestarán también a vehículos del modelo correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve (1999).
2. La sustitución, reparación o ajuste de piezas y/o repuestos ocasionada en o por:
  - a) Defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
  - b) Las bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
  - c) Defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
  - d) Las piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en el apartado COBERTURAS ASISTO TOTAL relativo al vehículo en cuestión.
3. Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
4. Las operaciones periódicas de carácter preventivo así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
5. Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
6. Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo (sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes etc.), así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
7. Las averías consecuencia de accidente del vehículo beneficiario.
8. Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el Plan de Inspección y Mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
9. Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza del vehículo asegurado, informadas o no por el beneficiario en el momento de la contratación del servicio; ello incluye las que no pudieran haberse razonablemente ignorado por parte del beneficiario.
10. La repetición de los trabajos de reparación.
11. Los servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento del Prestador de Servicio.
12. Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo cubierto, por un técnico no autorizado por el Prestador del Servicio.
13. Los servicios adicionales que el beneficiario haya contratado directamente bajo su cuenta y riesgo.
14. Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo cubierto que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
15. Las consecuencias de los hechos causados directa o indirectamente por la mala fe del beneficiario.
16. Pérdida o daño causado por Incendio, explosión, inundación, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
17. Pérdida o daño que tuviese origen o fuera una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, actos de hostilidad, invasión, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público, secuestro, confiscación, incautación o decomiso.
18. Los elementos deteriorados por falsa maniobra, hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por el presente contrato.
19. Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan éstas.
20. Los gastos de parqueo y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
21. Vehículos destinados a servicio de: Alquiler público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.

22. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (Odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
23. El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

Este contrato se refiere sólo al vehículo cubierto plenamente identificado por el Contratante al Prestador y por tanto, no producirá efecto alguno si no se indica placa, marca, modelo y demás datos requeridos, que identifiquen plenamente el vehículo cubierto. En caso de presentarse inconsistencias en la información relacionada con la identificación del vehículo consignada en el contrato, no habrá lugar a las coberturas contenidas en el presente contrato.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

El beneficiario, deberá contemplar las siguientes obligaciones:

**1. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE AVERÍA:**

- a. El beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de EL PRESTADOR DE SERVICIO en la ciudad de Guatemala, a cualquiera de los números establecidos.
- b. Producida la llamada, el beneficiario deberá informar al operador los datos del vehículo beneficiario: placa, marca, modelo, color, su nombre completo y documento de identidad, así como el motivo de la llamada.
- c. El operador orientará al beneficiario y en caso requerido informará los datos del Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
- d. El beneficiario deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO e informado por el operador; el personal del Centro de Servicio recibirá el vehículo inventariado y procederá a realizar el diagnóstico; el beneficiario deberá autorizar a EL PRESTADOR DE SERVICIO el desmonte de las piezas a que haya lugar a fin de determinar la falla y causa de la misma; los gastos de desmonte de piezas no estarán cubiertos por EL PRESTADOR DE SERVICIO si la avería no está cubierta.
- e. En el evento de daño no cubierto, EL PRESTADOR DE SERVICIO comunicará al beneficiario esta circunstancia, obligándose el beneficiario a retirar el vehículo durante los tres (3) días siguientes a la comunicación; transcurrido este plazo, EL PRESTADOR DE SERVICIO no responderá por la pérdida o daños que sufra el vehículo. El beneficiario puede autorizar expresamente al centro de servicio para que le sea reparado el automotor; en este caso los costos que se generen por el arreglo serán cancelados directamente por el beneficiario antes de retirar el automotor.
- f. Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
- g. Reparado el vehículo, el beneficiario se obliga a retirarlo dentro los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado por el beneficiario dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del beneficiario.

**2. OTRAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

Además de las obligaciones a cargo del beneficiario previstas en otras cláusulas de este contrato, se obliga a:

- a. Observar estrictamente las instrucciones impartidas por el fabricante en los manuales de operación del vehículo.
- b. Cumplir con el plan de inspección y mantenimiento, conservar los documentos soporte de tal mantenimiento y velar porque el vehículo permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento.
- c. Comunicarse previamente con la central de llamadas, del PRESTADOR DE SERVICIO, para reportar la avería.
- d. No efectuar ni permitir que se efectúe cualquier reparación, intervención, manipulación o uso no autorizado del vehículo, sin consentimiento previo y escrito de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

**SEXTA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y COPAGO:**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente CONTRATO, no implica aceptación de responsabilidad por parte del PRESTADOR DE SERVICIO, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos.

**Artículo 1**

1. El importe de los gastos cubiertos durante la vigencia de este contrato no podrá sobrepasar, en ningún caso, ni el precio de venta facturado, ni el valor comercial del vehículo, a la fecha de la avería.
2. Todo exceso sobre el presupuesto aceptado por EL PRESTADOR DE SERVICIO no será por cuenta de éste.

**Artículo 2**

3. El copago que se cobrará al beneficiario en cada evento al momento del siniestro, será del 5% del valor cubierto de la reparación, con un máximo de Ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos (US \$ 150.00).

**SÉPTIMA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS:**

El derecho a las prestaciones de este contrato será único y exclusivamente de aplicación dentro del territorio de la República de Guatemala.

**OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:**

EL PRESTADOR DE SERVICIO queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del beneficiario o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este contrato.

**NOVENA: PAGO DE LAS AVERÍAS:**

El beneficiario deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al efectuar EL PRESTADOR el pago de las averías:

- a. El pago de las averías por el Prestador fijadas en los términos del presente contrato serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el beneficiario cubriendo el mismo riesgo con el Contratante.
- b. El prestador de servicio no asumirá responsabilidad alguna por daños consecuenciales relacionados con el Servicio prestado en virtud de este contrato, diferentes a los aquí establecidos.

**DÉCIMA: SUBROGACIÓN.**

En caso en que el Vehículo cubierto sea reparado bajo los términos y condiciones de este contrato, el CLIENTE acepta ceder y subrogar sus derechos de recuperación, si los hubiere, al PRESTADOR DE SERVICIO.

**DÉCIMA PRIMERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a la prestación del servicio bajo el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL BENEFICIARIO.**

Los derechos del beneficiario derivados de este Contrato son transferibles a cualquier persona en cualquier momento durante la vigencia del contrato, previa autorización del CONTRATANTE, quien lo hará del conocimiento del PRESTADOR DEL SERVICIO. Para que la cesión del servicio produzca efectos, el CONTRATANTE debe avisar por escrito el prestador de servicio, indicando nombres completos, dirección y número telefónico del nuevo propietario del vehículo beneficiario, además de incluir la fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo beneficiario en la que figure el nombre del nuevo propietario; la cesión producirá efectos desde el momento en que el prestador de servicio reciba la comunicación escrita. El prestador de servicio no pagará ni reembolsará en ningún caso, los gastos en que incurra el beneficiario con ocasión de la Cesión del contrato de prestación de servicios.

En fe de lo cual se firma y sella la presente clausula en la Ciudad de Guatemala, DÍA de MES de AÑO

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

**PRIMERA: Definiciones:**

- A) Beneficiario:
  - i. La persona física que figure titular de la póliza emitida por el contratante.
  - ii. En el caso de personas morales o empresas, la persona física que se indique como usuario designado, o en su defecto la persona física que solicite el primer servicio.
  - iii. Los demás ocupantes del vehículo con la cobertura de asistencia.
- B) Asegurado: Se entiende por Asegurado a todas las personas que tengan relación con el Contratante a través de una póliza de cualquier tipo con el mismo.
- C) Contratante: Se entiende por Contratante a ASEGURADORA CONFIO, S.A.,
- D) La Compañía de Asistencia: Se entiende por La Compañía de Asistencia a la compañía prestadora de los servicios de asistencia, Quetzal Asistencia, S.A.
- E) Servicios de Asistencia: Los servicios definidos en este anexo y prestados bajo las condiciones aquí indicadas.
- F) Vehículo: el vehículo objeto de los beneficios de asistencia definidos en este anexo. Este será exclusivamente el vehículo asegurado por el Contratante, declarado a Quetzal Asistencia. Quedan excluidos todos los vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; vehículos de alquiler con o sin conductor; los de un peso mayor a 3.5 tons.; los de una antigüedad mayor a los 20 años, así como taxis y vehículos de uso en emergencias como autos patrulleros, ambulancias, carros bomberos, etc. Garantía en exceso: Es la parte de cada servicio que deberá pagar el beneficiario, de cada vehículo, o sea el primer % o valor fijo que deberá pagar el beneficiario en cada servicio.

**SEGUNDA:**

El derecho a los servicios de auxilio al vehículo consignados en la cláusula cuarta de este anexo surtirán efectos a partir del kilómetro "0".

**TERCERA: Ámbito territorial.**

Los servicios surtirán efecto en la República de Guatemala, México, Centroamérica y Panamá.

**CUARTA: Coberturas.**

Los servicios de Asistencia al Vehículo son los que a continuación se indican y, se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- A. Remolque del vehículo.-** En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, El Prestador enviará una grúa y se hará cargo de su remolque hasta el taller que elija el beneficiario. Este servicio estará limitado al equivalente de hasta Q. 2,000.00 por evento.
- B. Auxilio Vial Básico.-** QUETZAL ASISTENCIA enviará a un prestador de servicios para atender eventualidades que consistan en un paso de corriente al vehículo, cambio de llanta o bien abasto de combustible suficiente para que éste llegue a la estación de servicio más próxima. En este último caso, el importe del combustible deberá ser pagado por el beneficiario. Este servicio estará limitado al equivalente de hasta Q. 1,000.00 por evento.
- C. Cerrajería para el Vehículo.-** Si la inmovilización del vehículo se debe a que las llaves del mismo han sido extraviadas o han quedado dentro del vehículo, QUETZAL ASISTENCIA, a solicitud del Beneficiario, gestionará el envío de un cerrajero para que abra el vehículo.

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta Q. 1,000.00 por evento.

Si la llave extraviada es la que activa o desactiva la alarma y esa es la causa de la inmovilización del vehículo, QUETZAL ASISTENCIA quedará liberada de la responsabilidad de enviar el servicio de cerrajería y el Beneficiario podrá optar por la prestación de remolque bajo los términos del literal A de esta cláusula para trasladar el vehículo a un taller. El costo de la desactivación y reactivación de la alarma será a cuenta y cargo del Beneficiario.

El servicio de cerrajería se proporcionará siempre y cuando el vehículo esté en posibilidad de ser abierto mediante este servicio. Si por características propias del vehículo, del sistema de seguridad que tenga o por cualquier otra razón el vehículo no puede ser abierto mediante el servicio de cerrajería, QUETZAL ASISTENCIA queda liberado de la responsabilidad de abrir el vehículo.

El servicio de cerrajería se prestará siempre que se encuentra la persona responsable del vehículo presente durante la prestación del servicio. En ningún caso se prestará este servicio sin estar presente la persona responsable del vehículo.

Como una segunda opción, el cliente podrá optar a un servicio de taxi para recoger las llaves duplicadas y regresar al lugar en donde se encuentra el vehículo. (opción cubierta únicamente en la Ciudad de Guatemala)

- D. Traslado médico terrestre por accidente de tránsito.-** En caso de accidente de tránsito, se coordinará el traslado en ambulancia si fuera necesario para los ocupantes del vehículo asistido y por conexión a tarifa preferencial para terceros.

Este servicio, no tiene un límite de cobertura ni un número máximo de eventos.

- E.** Envío y Pago de vehículo de Acompañamiento.- Solamente cuando el vehículo registrado este inmovilizado, se brinde un servicio de grúa y en el vehículo haya más de dos acompañantes, QUETZAL ASISTENCIA enviará un servicio de Taxi para transportar a los familiares o acompañantes hasta su destino final.

El número de eventos es ilimitado y el costo máximo por evento será de Q. 1,000.00.

- F.** Asistencia por Inmovilización del Vehículo.- En caso de avería, accidente o robo del vehículo asistido, ocurridos a más de 25 kilómetros de la ciudad de residencia habitual del asegurado, QUETZAL ASISTENCIA proporcionará UNO de los siguientes tres servicios, a elección del asegurado, una vez que el beneficiario haya reportado su solicitud de asistencia a QUETZAL ASISTENCIA. Si el vehículo asistido ya ha sido remolcado a la ciudad de residencia del beneficiario, NO aplicarán estos servicios:

\* **Hotel:** Si la reparación del vehículo no puede ser efectuada el mismo día de su inmovilización según el criterio del responsable del taller elegido por el beneficiario y previa confirmación por parte de QUETZAL ASISTENCIA, QUETZAL ASISTENCIA gestionará y asumirá los gastos de hotel hasta un límite máximo de Q. 2,500.00 por un período máximo de dos noches, por automóvil y evento, cubriendo únicamente cargos de hospedaje, excluyendo cargos adicionales como consumo de alimentos, bebidas comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje.

O bien,

\* **Transporte al lugar de residencia o destino:** QUETZAL ASISTENCIA gestionará y asumirá los gastos de transporte hasta el lugar de residencia o destino del asegurado. La elección del medio de transporte, será de exclusiva decisión de QUETZAL ASISTENCIA y, en caso de utilizar transporte aéreo, el mismo se efectuará siempre en línea aérea regular en clase económica.

O bien,

El límite máximo de esta prestación, alcanza los Q. 2,500.00

\* **Renta de vehículo sustitutorio:** QUETZAL ASISTENCIA gestionará y asumirá los gastos de la renta de un vehículo sustitutorio de características similares al vehículo asegurado del que podrá disponer el beneficiario por un período de 48 horas y hasta por un máximo Q. 2,500.00 por automóvil y evento, sin límite de eventos siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo asegurado.

- G.** Depósito y custodia de vehículo.- En caso de que por accidente o avería del vehículo sea necesario su resguardo, QUETZAL ASISTENCIA, gestionará y asumirá los costos de pensión.

El límite de esta prestación es de Q. 1,500.00, sin un límite de eventos en el año.

- H.** Referencias Mecánicas.- El beneficiario de los servicios de asistencia podrá solicitar la referencia de talleres mecánicos en la República de Guatemala a QUETZAL ASISTENCIA. Esta proporcionará la información del taller o enlazará al beneficiario telefónicamente con el mismo si esto fuera posible. Los gastos de reparación y/o piezas serán a cuenta y cargo del beneficiario. QUETZAL ASISTENCIA no asume ninguna responsabilidad por los servicios y/o piezas contratados por el beneficiario en dichos talleres.

Este servicio, podrá ser utilizado por el beneficiario, cuantas veces lo requiera sin un límite de eventos.

- I.** Servicio de conductor designado.- En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por accidente o embriaguez, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, QUETZAL ASISTENCIA proveerá el servicio de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado. En caso de embriaguez el asegurado deberá llamar a la línea de asistencia con al menos cuatro horas de anticipación e indicar el motivo de su solicitud, además de, la hora y ubicación exacta en que se le recogerá y la dirección dónde se trasladará.

Este servicio se brinda en la ciudad capital de la República de Guatemala. Antes de entregar las llaves del vehículo, una persona en su sano juicio en representación del asegurado deberá firmar la hoja de inventario del estado exterior e interior del vehículo.

Este servicio estará limitado a dos eventos por año, sin límite económico por evento.

- J.** Servicio de Taxi a y desde el Aeropuerto en ciudad de Guatemala.- Dentro de las ciudades de Guatemala y Quetzaltenango, los Beneficiarios de los servicios de asistencia podrán solicitar un servicio de taxi que los traslade desde un punto DENTRO DE LA CIUDAD hasta el aeropuerto internacional y desde el aeropuerto internacional hasta un punto DENTRO DE LAS CIUDADES DE COBERTURA.

Este servicio se prestará siempre y cuando el Beneficiario salga de viaje en un vuelo comercial en dicho aeropuerto, con un límite económico de Q. 120.00 por evento, sin límite de eventos.

Para brindar el servicio, el beneficiario, deberá demostrar fehacientemente que está realizando un viaje en un vuelo comercial operado en dicho aeropuerto.

MUESTRA SIN VALOR

**K.** Transmisión de Mensajes Urgentes.- EL PRESTADOR se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios, relativos a cualquier acontecimiento objeto de los servicios a que se refiere este contrato.

**QUINTA: Exclusiones.**

No son objeto de este contrato los servicios y/o hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe del Beneficiario o del conductor;
- b. Averías, enfermedades o accidentes imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas;
- c. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular;
- d. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz;
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva;
- f. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y, en general, empleo del vehículo sin consentimiento del Beneficiario.
- g. Los servicios que el Beneficiario haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta sin previo consentimiento del Prestador.
- h. Los gastos médicos u hospitalarios dentro del territorio de Guatemala, o fuera de los descritos en este anexo y bajo los términos del mismo.
- i. Los eventos médicos o muerte producida por intento de suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo; y/o participación en actos delictivos;
- j. La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario con dolo o mala fe;
- k. La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;
- l. Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo;
- m. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias y deportes de riesgo o extremos;
- n. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, rides o "auto-stop".
- o. El manejo, manipulación o traslado de carga transportada en el vehículo objeto de servicios de asistencia;
- p. Las maniobras de rescate del vehículo objeto de servicios de asistencia o cualquier otro manejo del mismo diferente al de remolque o auxilio vial, o las maniobras sobre otros vehículos para acceder al vehículo con la cobertura de asistencia.

**SEXTA: Procedimiento de atención.**

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de los servicios garantizados por este contrato, el Beneficiario solicitará al Prestador, al teléfono, 22855050, la asistencia correspondiente. Para tal efecto, el Beneficiario deberá indicar además del tipo de servicio que precisa, los datos necesarios para su identificación como beneficiario de los servicios de Asistencia, incluyendo pero no limitándose a los siguientes:

- a. Nombres, apellidos y edad,
- b. Marca del vehículo,
- c. Modelo, color, placa, número de motor y chasis,
- d. Lugar donde se encuentra,
- e. En caso de accidente, condiciones médicas de los ocupantes.

En todo caso, la solicitud telefónica, será considerada como aviso y autorización al Prestador para que incluya en sus registros documentales e informáticos a fin de conservar constancia del aviso y del trámite que se le haya dado.

**SEPTIMA:**

LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA gestionará los servicios a que se refiere este contrato siempre que ello no acarree lucro para los Beneficiarios y que éstos consientan en proporcionar todos los datos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluyendo el acceso a sus expedientes médicos.

**OCTAVA:**

Los servicios a que se refiere este contrato se prestarán:

- A. Directamente por EL PRESTADOR o por terceros con quienes la misma contrate, bajo su responsabilidad;
- B. Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan;
- C. Por lo que se refiere al vehículo, sólo cuando se use por el Beneficiario o con su consentimiento expreso o tácito.

En fe de lo cual se firma y sella la presente clausula en la Ciudad de Guatemala, DÍA de MES de AÑO

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

**MUESTRA SIN VALOR**

**ENDOSO DE ACLARACIÓN**

Para ser adherido y formar parte de la póliza No. VEHICULOS AUTOMOTORES, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Por medio del presente endoso se procede a:

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza a la cual se adhiere ese endoso continúan vigentes y sin alteración.

En fe de lo cual se firma y sella el presente endoso en la Ciudad de Guatemala, el Día de Mes de Año

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

**MUESTRA SIN VALOR**

**CONDICIÓN DE INSTALACIÓN Y MANEJO  
DEL DISPOSITIVO ANTIROBO LO-JACK**

Para ser adherido y formar parte de la póliza No. VEHICULOS AUTOMOTORES, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Automóvil No.1	
Tipo de Vehículo:	Marca:
Línea o Estilo:	Modelo o Año:
Chasis:	Motor:
Color:	Placa:
No. Pasajeros:	Propietario:

Con vigencia del DÍA /MES /AÑO al DÍA /MES /AÑO

Mediante el presente endoso la siguiente condición hace parte integrante del seguro de automóviles y será aplicable únicamente para los vehículos en los cuales se instale el SISTEMA DE SEGURIDAD LO-JACK propiedad de ASEGURADORA CONFIO, S.A., el cual le es entregado al Asegurado a título de Comodato o préstamo de uso, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERO:** En caso de terminación, revocación o cancelación del contrato de seguro por cualquier causa o cuando ASEGURADORA CONFIO, S.A., lo considere pertinente, el asegurado se compromete a restituir el dispositivo en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produzca alguno de los citados eventos. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere efectuado la devolución respectiva, se entiende que el Asegurado está interesado en dicho servicio y por consiguiente en adquirir el dispositivo, razón por la cual se declara automáticamente deudor de ASEGURADORA CONFIO, S.A., por el valor que tenga el dispositivo en el mercado para la fecha en que se produzca alguno de los eventos mencionados en esta cláusula. Cuando ASEGURADORA CONFIO, S.A., considere pertinente la devolución del equipo se requerirá con una comunicación escrita.

**SEGUNDO:** El asegurado se compromete a informar a ASEGURADORA CONFIO, S.A., y a VSR de Guatemala el cambio de dirección o teléfono registrado en la póliza de automóviles citada en referencia.

**TERCERO:** El asegurado se obliga a acatar las recomendaciones del proveedor del sistema, en especial lo relacionado con el procedimiento a seguir en caso de robo. En caso de robo del vehículo, si el asegurado incumple lo indicado, el deducible aplicable para la cobertura de robo e la unidad será del 20% sobre el valor del vehículo.

En fe de lo cual se firma y sella la presente condición en la Ciudad de Guatemala, el DÍA de MES de AÑO

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

**CLAUSULA DE GARANTIA**

Para ser adherido y formar parte de la póliza No. VEHICULOS AUTOMOTORES, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

<b>Automóvil No.1</b>	
Tipo de Vehículo:	Marca:
Línea o Estilo:	Modelo o Año:
Chasis:	Motor:
Color:	Placa:
Valor:	

Con vigencia del DÍA /MES /AÑO al DÍA /MES /AÑO

Constituye garantía prendaria a favor de... por lo que en caso de destrucción Total y/o Robo Total que se encuentre amparado por esta póliza, la compañía indemnizará a..., hasta el monto que el asegurado adeude al momento del siniestro.

No cesará la protección de los intereses del BENEFICIARIO por falta de pago por el ASEGURADO de la prima o cuotas convenidas en cuyo caso la Aseguradora avisará al BENEFICIARIO de tal falta de pago y mantendrá la póliza en vigor por un período no menor de (30) días a partir del aviso. EL BENEFICIARIO se obliga a pagar a la Aseguradora la prima correspondiente al período en que la póliza hubiera estado en vigor protegiendo sus intereses en virtud de lo convenido en este párrafo. Adicionalmente, en el caso que esta póliza sea cancelada antes de su vencimiento, la compañía enviará copia del endoso de cancelación a la financiera, mientras este endoso no se reciba se asumirá la continuidad de cobertura.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza a la que se adhiere este endoso, quedan vigentes sin alteración alguna.

En fe de lo cual se firma y sella la presente clausula de garantía en la Ciudad de Guatemala, el Día de Mes de Año

ACEPTADO

\_\_\_\_\_  
Beneficiario

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada